



## Resolución Directoral N° 120-2024-MIDAGRI-PEBDICP

Iquitos, 04 de setiembre del 2024

### VISTOS;

El memorando N° 352-2024-MIDAGRI-PEBDICP-DE, de fecha 03 de setiembre del 2024, Oficio N° 086-2024-MIDAGRI-PEBDICP-UAJ, de fecha 02 de setiembre del 2024, Oficio N° 390-2024-MIDAGRI-PEBDICP-UA, de fecha 23 de agosto del 2024, y;

### CONSIDERANDO:

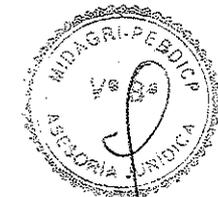
Que, mediante D.S. N° 030-2008-AG, del 11 de diciembre del 2008, se aprueba la fusión del INADE y sus Proyectos Especiales al Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente. El Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo - PEBDICP, creado en mérito del Decreto Supremo N° 153-91-PCM, del 27 de setiembre de 1991, y se constituyó como Unidad Ejecutora 018, del Pliego 013: Ministerio de Agricultura – MINAG, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI;

Que, con fecha 24 de noviembre del 2020, se promulga la Ley N° 31075 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; con esto se actualiza el acrónimo de MINAGRI a MIDAGRI, la misma que se oficializa mediante Resolución de Secretaría General N° 171-2020-MIDAGRI-SG, de fecha 27 de noviembre del 2020;

Que, con fecha 15 de mayo del 2021, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se aprueba la calificación de los Proyectos Especiales como **PROGRAMAS** del Poder Ejecutivo, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus modificaciones;

Con fecha 25.jul.2024, se suscribió contrato N° 024-2024-MIDAGRI-PEBDICP, entre la entidad y el contratista INDUSTRIAS WAYNNE S.C.R.L, cuyo objeto es la Contratación del Servicio de Construcción de un (01) Modulo Demostrativo de Transformación Primaria en la Comunidad de Mashunta para el PI: "Mejoramiento del Servicio de Asistencia Técnica Forestal Maderable en Manejo, Aprovechamiento, Producción y Articulación Comercial en 6 Localidades del Distrito de Teniente Manuel Clavero – Provincia del Putumayo – Departamento de Loreto". **CUI 2395130**, por el monto total de S/ 81,000.00 (Ochenta y un Mil y 00/100 soles), con un plazo de ejecución de Cuarenta y cinco (45) días calendarios;

Que, mediante Carta N° 001-2024-INDUSTRIAS WAYNNE SRL, de fecha 12 de agosto del 2024, el proveedor Industrias Wayne SRL, solicita ampliación de plazo de 20 días calendarios por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. En ese sentido el Jefe (e) de la Unidad de Gestión de Recursos Forestales, menciona que no se puede realizar el viaje





## Resolución Directoral N° 120-2024-MIDAGRI-PEBDICP

a la zona por falta de cupo de vuelos aéreos, tanto a la zona de Soplin de Vargas, Gueppi y El estrecho, por lo que espera realizar el viaje el día 20 de agosto y realizar la entrega del área; por lo tanto, el plazo de ejecución aún no se empieza a contabilizar, por lo que no se podría dar una ampliación de plazo de algo que no comienza a contabilizar a la fecha;

Que, a través del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su numeral 5.2 del artículo 5°, prescribe lo siguiente: El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, **la aplicación de las penalidades**, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. [..].

Que, de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se depende que la ampliación de plazo contractual debe ser solicitada por el contratista y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancias ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el Reglamento.

Que, de la revisión de la normativa de contrataciones del estado, se aprecia que la solicitud del contratista se encuentra regulado en el literal b) del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que a la letra dice: Artículo 158. Ampliación del plazo contractual 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. **b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.** (..).158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal;

En consecuencia, la Unidad de Asesoría Jurídica, a través de la Carta N° 034-2024-MIDAGRI-PEBDICP-DE, de fecha 26 de agosto declaro inadmisibles la ampliación de plazo solicitado por el contratista INDUSTRIAS WAYNNE S.C.R.L., por lo que se otorgó el plazo de 03 días hábiles para la subsanación, toda vez que la solicitud sobre ampliación de plazo, **no ha sustentado con pruebas debidamente comprobadas que los atrasos en el cumplimiento de la prestación no le son imputable;**

Que, mediante Oficio N° 086-2024-MIDAGRI-PEBDICP-UAJ, de fecha 02 de setiembre del 2024, el Jefe (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica, hace suyo el Informe Técnico Legal N° 030-2024-MIDAGRI-PEBDICP/LS/RMGH, donde se concluye que es **IMPROCEDENTE** la ampliación de plazo, por 20 días calendarios, para la Construcción de un (01) modulo demostrativo de transformación primaria en la Comunidad Nativa Mashunta del PI: "Mejoramiento del Servicio de Asistencia Técnica Forestal Maderable en Manejo, Aprovechamiento, Producción y Articulación Comercial en 6 Localidades del Distrito de teniente Manuel Clavero – Provincia del Putumayo – Departamento de Loreto". CUI 2395130, **toda vez**



## Resolución Directoral N° 120-2024-MIDAGRI-PEBDICP

que al contratista INDUSTRIAS WAYNNE S.C.R.L se le notifico el día 26 de agosto del 2024 la Carta N° 034-2024-MIDAGRI-PEBDICP-DE, sobre la inadmisibilidad de la solicitud de ampliación de plazo, para que subsane en el plazo de tres (03) días hábiles; y habiendo vencido el plazo el 29 de agosto del 2024, para subsanar la inadmisibilidad sobre la ampliación de plazo, en consecuencia, se declara IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo;

Por consiguiente, el Artículo 162. *Penalidad por mora en la ejecución de la prestación:* 162.1. **En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso.**

Asimismo, según la Quinta Disposición Complementaria Final establece que: "La facultad establecida para actuar discrecionalmente se ejerce para optar por la decisión administrativa debidamente sustentada que se considere más conveniente, dentro del marco que establece la Ley N° 30225."

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0324-2022-MIDAGRI, de fecha 03 de agosto del 2022, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Proyecto Especial Binacional Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo – PEBDICP, siendo este un instrumento de gestión actual alineado al sector en el cual se establece una nueva estructura orgánica, objetivos, destinados a formular y ejecutar actividades y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo en el ámbito de intervención;

Que, el artículo 08° del Manual de Operaciones del Programa Proyecto Especial Binacional Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo – PEBDICP, señala que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa; ejerce la representación legal ante las entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, y es responsable de la conducción y supervisión de la gestión del proyecto, (...), tiene como función: "dirigir, administrar y supervisar la gestión del PEBDICP, en el marco de la normativa vigente. (...). c) Aprobar, modificar y derogar las normas, directivas internas y otros instrumentos de gestión necesarios para la administración de los recursos humanos, financieros, bienes, servicios entre otros. (...)";

Que por las consideraciones expuestas en la presente Resolución y, en uso de las facultades conferidas por el Manual de Operaciones del Programa Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo - PEBDICP, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0324-2022-MIDAGRI del 03 de agosto de 2022 y Resolución Ministerial N° 0272-2022-MIDAGRI de fecha 22 de junio del 2022, respectivamente;

Que, estando a las visaciones de la Unidad de Administración y la Unidad de Asesoría Jurídica, del PEBDICP;



*Resolución* *Directoral* N° 120-2024-MIDAGRI-PEBDICP  
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – IMPROCEDENTE,** la solicitud de ampliación de plazo por 20 días calendarios, para la Construcción de un (01) modulo demostrativo de transformación primaria en la Comunidad Nativa Mashunta del PI: ""Mejoramiento del Servicio de Asistencia Técnica Forestal Maderable en Manejo, Aprovechamiento, Producción y Articulación Comercial en 6 Localidades del Distrito de teniente Manuel Clavero – Provincia del Putumayo – Departamento de Loreto". CUI 2395130, toda vez que al contratista INDUSTRIAS WAYNNE S.C.R.L se le notifico el día 26 de agosto del 2024 la Carta N° 034-2024-MIDAGRI-PEBDICP-DE, para que subsane en el plazo de tres (03) días hábiles, la inadmisibilidad de la solicitud de ampliación de plazo, y no habiendo subsanado en el plazo establecido se declara improcedente la ampliación de plazo, por las consideraciones expuestas y las contenidas en el Informe Técnico Legal N° 030-2024-MIDAGRI-PEBDICP/LS/RMGH, el mismo que forma parte de la presente resolución.

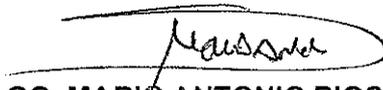
**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER,** Al Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC (como parte de su función en virtud al numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento Ley N° 30225), evalúe la penalidad por mora en la ejecución de la prestación de ser el caso, de acuerdo al numeral 162.1 del artículo 162 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR,** al proveedor INDUSTRIAS WAYNNE SRL, y a las Unidades de Línea la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO. - PUBLIQUESE,** la presente Resolución en la página web de la Entidad ([www.pedicp.gob.pe](http://www.pedicp.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**



  
**BLGO. MARIO ANTONIO RIOS VELA**  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL P.E. BINACIONAL  
DESARROLLO INTEGRAL DE LA CUENCA  
DEL RÍO PUTUMAYO